



# Resolución de Administración

**Nº 021 -2023-GRA/GRTC-OA**

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La Carta Nº 001-2023-MJAM, Carta Nº 002-2023-MJAM, Carta Nº 003-2023-MJAM, Informe Nº 592- 2023-GRA/GRTC.OA.AL.P, Informe Legal Nº 120-2023-GRA/GRTC-AJ, Memorándum Nº 420-2023-GRA/GRTC-OA, Oficio Nº 164-2023-GRA/GRTC-OOPPS, Informe Nº 653- 2023-GRA/GRTC.OA.AL.P y Oficio Nº 173-2023-GRA/GRTC-OOPPS, sobre servicio de guardianía en el Campamento de Huacucani – Chuquibamba de propiedad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente a enero, febrero y marzo periodo 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 001-2023-MJAM, Carta Nº 002-2023-MJAM y Carta Nº 003-2023-MJAM el Sr. MANUEL JESUS ALVAREZ MINAYA, solicita la conformidad del servicio de guardián del campamento de Huacucani – Chuquibamba propiedad de la Gerencia, Regional de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2023;

Que, con Informe Nº 592- 2023-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 11 de julio del 2023, la jefa del Área de Logística y Patrimonio señala que de la revisión del expediente se puede deducir que el servicio carece de un vínculo contractual, habiéndose establecido un nuevo marco normativo mediante la dación de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta viable que la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1954º del Código Civil , pague una contraprestación por el servicio prestado son que medie un contrato formal de por medio;

Que, a través del Informe Legal Nº 120-2023-GRA/GRTC-AJ de fecha 17 de julio del 2023, el jefe de Asesoría Jurídica, procede a la devolución del expediente para que cumpla con las formalidades conforme lo señala el Artículo 183 del TUO y 27444;

Que, mediante el Memorándum Nº 420-2023-GRA/GRTC-OA de fecha 20 de julio del 2023, se solicitó informe si se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor del Sr. MANUEL JESUS ALVAREZ MINAYA, por el servicio de guardián del campamento de Huacucani – Chuquibamba propiedad de la Gerencia, Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente a enero, febrero y marzo del 2023 por el monto S/. 2,000.00 soles;

Que, con Oficio Nº 164-2023-GRA/GRTC-OOPPS, del 03 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, devuelve el expediente con la finalidad de que el Área competente establezca el monto total de reconocimiento de deuda de Guardianía del citado campamento y así establecer la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe Nº 653- 2023-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 08 de agosto del 2023, la jefa del Área de Logística y Patrimonio señala que el monto de la deuda es S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100) en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios técnicos y Profesionales desarrollados por





# Resolución de Administración

**Nº 021 -2023-GRA/GRTC-OA**

Personas Naturales, en la Meta Presupuestal Nº 0023 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha establecido reglas interpretativas en las Opiniones N° 067-2012-DTN, N° 083-2012-DTN, N° 126-2012-DTN, emitidas durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento; y las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116- 2016/DTN y N° 007-2017/DTN, emitidas en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, evidenciado una posición uniforme respecto a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por las situación de hecho como en el presente caso.

En tal sentido, las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, con Oficio N° 173-2023-GRA/GRTC-OPPS, del 09 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señala que de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2023, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales, en la Meta Presupuestal Nº 0023 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con saldo de crédito presupuestario a nivel devengado;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”, en el presente caso, en mérito a la conformidad otorgada, se evidencia la prestación de un servicio que ha beneficiado a la entidad, pues se ha hecho uso del Servicio de guardería en el Campamento de Huacucani – Chuquibamba de propiedad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en tal sentido corresponde reconocer la deuda pendiente de tres meses (enero, febrero, marzo) que se tiene con el Sr. Manuel Jesus Alvarez Minaya , considerando que la deuda total es de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100) soles, equivalente al valor del servicio;





# Resolución de Administración

**Nº 021 -2023-GRA/GRTC-OA**

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de los documentos para procesos de pagos, indica que, "La autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa";

Que, estando a lo expuesto y en mérito al principio de Legalidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas", en cumplimiento las obligaciones contraídas por la GRTC, en cuanto a abastecimiento de bienes y servicios, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2023-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** como deuda pendiente de pago a favor del **SR. MANUEL JESÚS ALVAREZ MINAYA**, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100) correspondiente al Servicio de guardianía en el Campamento de Huacucani – Chuquibamba de propiedad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente enero, febrero y marzo del periodo 2023 y **AUTORIZAR** el pago en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales, en la Meta Presupuestal N° 0023 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente resolución y el expediente adjunto a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 AGO 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES GRA

CPC. Ciro Fernando Cáceres Suárez  
JEFF DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN